

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

### Diputación Provincial DE ZAMORA

Sesión de 13 de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DE D. EVARISTO DIEZ.

En la ciudad de Zamora a las diez horas del día trece de Octubre de mil novecientos tres, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Evaristo Diez, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados Don José González Lobón, D. Felipe González Gómez, D. Pedro Martínez, D. Felipe Esteva, D. Arcadio Rodríguez, D. Miguel Moyano, D. Antonio Román, D. Aurelio Sánchez, D. Evaristo Núñez, D. Agustín Diez, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Alberto Belmonte, D. Francisco Rodríguez y D. Cesar Alonso. Total, quince.  
Abierta la sesión a la hora indicada, y dada lectura del acta que sin discusión fué aprobada, se presenta una proposición suscrita por los Señores D. Felipe González, D. José G. Lobón, D. Evaristo Núñez, D. Manuel Ruiz del Arbol y D. Pedro Martínez, pidiendo se anuncie la vacante de Director de Carreteras provinciales que interinamente desempeña D. José María Pérez, y que se provea por concurso dotándola con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y mil para indemnizaciones por salidas y dietas.  
La defiende el Sr. Núñez sin combatirla ninguno de los Sres. Diputados, y la proposición fué aprobada por unanimidad.

Sin discusión y por unanimidad también, se acordó que en lo sucesivo el Secretario de la Diputación, no curse ninguna instancia suscrita por empleados de la Corporación, solicitando aumento de sueldo, facultándole para hacer las propuestas de aquellos que a su juicio sean merecedores del ascenso.

Acto seguido se dió lectura de la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha tres de los corrientes, relativa a la construcción de caminos vecinales. En ella figura esta provincia comprendida en el grupo de las preferentes por haber ofrecido al Estado el sesenta y cinco por ciento como auxilio para la ejecución de los que corresponden a esta provincia, que son doscientos kilómetros por ahora.

Se acompaña también a dicha Real orden el contrato que ha de celebrarse entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación para la construcción ó habilitación de caminos vecinales acordados por ésta y de conformidad con lo establecido en dicha Real orden

El Sr. Esteva propone y así se acuerda, que sea el Estado el que se encargue de la ejecución de las obras, aceptándose por consiguiente el modelo número uno que se acompaña a la repetida Real orden. Que en el pliego de condiciones no se incluyan otros caminos que los propuestos por la Diputación en su sesión última, y que se agregue a las condiciones del pliego, una por la que se entienda que la Diputación de Zamora se obliga a pagar el sesenta y cinco por ciento del coste de los caminos que se relacionan en dicho pliego, siempre que el total de pesetas que importan no exceda de cinco mil por kilómetro.

Es de necesidad—dice,— esta condición, por que no habiendo aún remitido la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el presupuesto de cada uno de los caminos objeto de este contrato, y si sólo el de cinco de ellos, pudiera suceder que el sacrificio que nos imponemos llegase a ser insostenible para la provincia, trayendo consigo perjuicios irreparables y de grave importancia para la misma, puesto que por el contrato, se nos constriñe y se nos inhabilita para recibir nuevos auxilios, faltando a cualquiera de las condiciones establecidas en aquél, y se nos obliga a devolver al Estado la cantidad invertida por este en las obras de los caminos que quedasen por terminar. Para que esto no suceda, pido a la Diputación acuerde se agregue a las condiciones ya dichas la por mi expuesta.

El Sr. Lobón encuentra muy atinadas las observaciones del Sr. Esteva, a las cuales se asocia y elogia, terminando por proponer a su vez que este

contrato solamente sea válido si recayere la aprobación superior de los proyectos de caminos propuestos por la Diputación y enumerados en el encabezamiento del contrato.

Así se acuerda por unanimidad, resultando en definitiva aprobado el contrato en la siguiente forma:

*«Pliego de condiciones estipuladas entre la Dirección general de obras públicas y la Diputación provincial de Zamora para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.*

- »De Fermoselle a la Barca de Múrcena.—De Fermoselle al puente de San Lorenzo.—De Fermoselle a Fornillos por Pinilla.—De Bermillo a Farienza por Muga de Sayago.—De Bermillo al Cubo del Vino por Torrebrades, Fresno, Figueruela, Peñausende y Mayalde.—De Fuentesauco a la Estación de Cubo de la tierra del Vino por Villamor de los Escuderos y término municipal de El Maderal.—De Carbajales de Alba a la carretera de la Hiniesta por Manzanal del Barco y Andavías.—De Casaseca de las Chanas a Morales del Vino por Pontejos.—De Almaráz al kilómetro quince de la carretera de Alcañices.—Del puente de Castro (Puebla de Sanabria), al lago de Rivadelago por Ilanes y Galende.—De Vigo a Villardeciervos partiendo de Villanueva de Valrojo.—De Colinas de Trasmonte al Cubo de Benavente por Quiruelas de Vidriales, Quintanilla, Brime de Urz, Cunqueilla, Granucillo, Grijalva, Villaobispo, Santibañez, Brime de Sog, San Pedro de Ceque y Uña de Quintana a Cubo de Benavente.—De Alcubilla de Nogales a Benavente por Arrabalde, Villaferruena, Morales de Rey y Manganeses de la Pelvorosa.—De Toro a Castro-nuevo por Pozo-Antiguo, Fuentes y Malva.—De Toro a Venialbo por Valdefinjas.—De Bustillo a Aspariegos por Pobladura de Valderaduey.—De Villanueva del Campo a Villalobos.—De Villárdiga a Barcial del Barco por Tapioles y Revellinos.—De Manganeses de la Lampreana a Aspariegos por Arquillinos.
- Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de Zamora, se comprometen a habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:
- »(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo a los proyectos aprobados por la Dirección general de obras públicas siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte las condiciones que se establecen.
  - »(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes a acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto para el firme,

»en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de la obra de material para las obras de fábrica ó madera y peonadas para la explanación.

»Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

»(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de explotación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de esta ante el Estado.

»(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras, se presenten en tiempo oportuno.

»(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan presentado en las obras, á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el sesenta y cinco por ciento del coste de la obra.

»Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato, será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojase.

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud.	Presupuesto	Presupuesto
	Kilómetros.	Total. PESETAS	por kilómetro. PESETAS
De Toro á Castronuevo, Sección de Pozoantiguo á Castronuevo.	19'763	99.963	5.056'74
De Fermoselle á la Barca de Múrcena.	9'540	54.439'47	5.076'25
De Palacios de Sanabria á Castrocontrigo. Sección de Palacios de Sanabria á Carbajales de la Encomienda.	10.089	39.871'82	3.952'20
De Zamora á Carbajales de Alba. Sección de la Hiniesta á Carbajales.	20.552'62	94.847'79	4.614'87
De Aspariegos á Piedrahita de Castro.	11.079	46.146'52	4.165'22

»Aunque no son conocidos los presupuestos de los demás caminos vecinales que son objeto de este contrato por no haberlos terminado la Jefatura de Obras públicas, la Diputación provincial de Zamora se obliga al pago del importe de los mismos en la forma estipulada ó sea del sesenta y cinco por ciento, siempre que su precio medio no exceda de cinco mil pesetas por kilómetro.

»Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el sesenta y cinco por ciento del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquellos auxilios en metálico de Ayuntamientos, Corporaciones, Empresas ó particulares.

»De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

»Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas que importa la décima parte del sesenta y cinco por ciento de la suma total del presupuesto arriba consignado; en este caso, se abonará solo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á cuenta del año siguiente: Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

»Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo la suma de 163.443'44 pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

»Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

»Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

»Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

»Este contrato solamente será válido si recayese la aprobación superior á los proyectos de caminos antes designados, y de ninguna manera si en los mismos se introdujesen alteraciones que no fuesen

»consultadas y consentidas expresamente por la Diputación provincial Zamora.

»Zamora á trece de Octubre de mil novecientos tres.—Sello de la Corporación.—El Presidente, Evaristo Díez.—El Secretario, Felipe Olmedo

»Se hace constar que involuntariamente se ha omitido en este acta el camino vecinal de Villardiega de la Ribera á Fadón por Torregamones, Gamones á Luelmo, Fresnadillo y Gáname.»

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias y no queriendo prorrogarlas la Corporación, se acordó suspenderlas hasta las quince horas.

(Se continuará.)

#### Comisión liquidadora del Regimiento infantería de Cuba, núm. 65, segundo Batallón.

Relación nominal de los individuos del mismo, cuyos ajustes ya se hallan terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de sus alcances los interesados ó sus herederos, con expresión del que á cada uno les resulta y pueblo de residencia, correspondientes á la provincia de Zamora.

Soldado Eusebio Gil Cruz, natural de Zamora: alcanza 26 pesetas 40 céntimos. Fallecido.

Zaragoza 11 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Francisco Manrique.—V.º B.º—El Coronel, González. R—816

#### Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, hoy 4.º Batallón infantería de Montaña.

Relación nominal de los individuos del mismo que ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Soldado Miguel Burón Morán, natural de Valdeciuel, provincia de Zamora. Vino ó continuar.

Otro Celestino Alvarez Ferrero, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Otro Ventura Mezquita Poyo, natural de San Vitero, provincia de id.

Otro Marcelino Prieto García, natural de Morales, provincia de id.

Regresaron con el Batallón.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, José Jimenez García.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Arana. R—816

#### Colegio Notarial de Zamora.

En el territorio del Colegio Notarial de Zamora se hallan vacantes las Notarías de Zamora, por traslación de D. S. M. Pons, y de Santibañez de Vidriales, pertenecientes á los distritos notariales de Zamora y Benavente respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901. Los Notarios aspirantes elevarán las solicitudes á la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado por conducto de la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 10 de Octubre de 1903.—El Decano, Dr. Jesús Firmat y Cabrero. R—791

#### ADUANA DE ALCAÑICES

Don Luis Fernández Aguirre, Administrador de la Aduana de Alcañices.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 22 del actual, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros y lotes siguientes procedentes de aprehensiones efectuadas por el resguardo:

Expediente administrativo-judicial núm. 51901.

Lote único. Dos latas conteniendo veinticuatro kilogramos peso neto, petróleo refinado; tasado en la cantidad de diez y ocho pesetas.

Expediente administrativo-judicial núm. 11902.

Lote único. Dos bultos conteniendo setenta y seis kilogramos trapos viejos; tasado en la cantidad de cinco pesetas.

Expediente administrativo-judicial núm. 21902.

Lote único. Un kilogramo pieles de conejo; tasado en la cantidad de ochenta céntimos.

Expediente administrativo-judicial núm. 31902.

Lote único. Tres bultos conteniendo ciento veintitres kilogramos trapos viejos; tasado en la cantidad de ocho pesetas.

Expediente administrativo-judicial núm. 11903.

Lote único. Cuatro bultos conteniendo veinte kilogramos trapos viejos; tasado en la cantidad de siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Expediente administrativo-judicial núm. 31903.

Lote único. Once bultos conteniendo cuatrocientos sesenta kilogramos trapos viejos; tasado en la cantidad de treinta pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alcañices 12 de Octubre de 1903.—Luis Fernández. R—819

#### Ayuntamientos.

##### SANZOLES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal que este pueblo tiene señalado para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once de la mañana á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el de 11.653 pesetas 8 céntimos.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, á las cuales se someterá el arrendatario.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del cupo, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue si es hábil hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerdan la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Sanzoles 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Lozano. R—817

#### ARGUJILLO

Don Francisco Rodríguez Sánchez, Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, en funciones de Alcalde Presidente por enfermedad del propietario Don Pascual Tejedor.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre en conjunto ó separadamente los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los ejercicios de 1904, 1905 y 1906, cuyo remate, que será por pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce, bajo el tipo total cada ejercicio de 4.264 pesetas 22 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación, será necesario depositar previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará fianza también en metálico igual á la cuarta parte del precio por el que sea adjudicado el arriendo.

Si no hubiere remate, se celebrará una segunda subasta diez días después, á la misma hora y en el mismo local, con iguales condiciones y tipo expresado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes para adjudicarse al mejor postor sin ulterior licitación. En este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Argujillo 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—791

#### TORO

Don Andrés Álvarez Rodríguez, Alcalde accidental de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886, he formado nuevo proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de la de este partido judicial para el próximo año de 1904, y debiendo ser discutido y aprobado por la Junta de representantes del mismo á que dicho artículo se refiere y que han de nombrar previamente los Ayuntamientos, les convoco por medio del presente edicto á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once de la mañana del día 26 del mes actual, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta referida ciudad. Del reconocido celo de los

señores Comisionados, confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de las credenciales que justifique su presentación.

Toro 13 de Octubre de 1903.—Andrés Álvarez.

#### CERECINOS DE CAMPOS

Don Joaquín Pelaez Gallego, Alcalde Constitucional de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal que presido, tiene acordado hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sus recargos, y el de la sal que corresponde á este distrito para el año próximo, por medio de arriendo á venta libre, cumpliendo lo preceptuado por el reglamento vigente del ramo.

La primera subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta pueblo, el día 20 del actual, y horas de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y el arriendo será duradero de uno á tres años, y servirá de tipo para hacer proposiciones la cantidad 11.700 pesetas 11 céntimos, á que ascienden en cada un año los cupos del Tesoro y sus recargos.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda el día 31 de corriente mes, en el propio local y á las mismas horas, solo por un año y bajo las condiciones que expresa el mencionado pliego.

Cerecinos de Campos 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Pelaez. R—814

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Santiago Almaráz Puente, Alcalde Constitucional de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la Junta municipal de este distrito adoptó para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta villa en el próximo año de 1904, el arriendo á venta libre de los derechos por un período de uno á cinco años y bajo el tipo de 3.868 pesetas y 60 céntimos, que tienen señalado las especies sujetas al impuesto con el aumento de un 100 por 100 para recargos municipales y un 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro.

En su virtud, se anuncia la subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 21 de los corrientes, desde las diez á las doce de la mañana, verificándose con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, por el sistema de pujas á la llana y con las demás formalidades que prescribe el Reglamento.

Si por falta de licitadores ó por otra causa no pudiera tener efecto la subasta el día señalado, se anuncia otra segunda para el día 25 también de este mes, bajo el mismo tipo, sistema y condiciones que la primera, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Bermillo de Sayago 8 de Octubre de 1903.—Santiago Almaráz. R—794

#### LA BÓVEDA

Don Salustiano Delgado Cobos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bóveda.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores por término de uno á cinco años, está señalada la Sala Ayuntamiento y hora de diez á doce del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 14.008 pesetas y 23 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en arcas municipales.

Que la garantía necesaria para ser licitadores, será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, haciéndose el depósito conforme al art. 277 del Reglamento.

Y si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda diez días después, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en el párrafo 3.º y sólo por un año.

La Bóveda 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde Salustiano Delgado. R—801

#### ENTRALA

Don Isidoro del Corral Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal para el próximo año de 1904, en primer término por conciertos gremiales voluntarios, y no habiendo estos tenido efecto, ejecutando dicho acuerdo, se procede al arriendo á venta libre en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo á los diez días siguientes hábiles al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º Dará principio el acto á las diez horas y terminará á las doce, siendo objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado y por término de uno á cinco años.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo total para cada año con inclusión de los recargos legales 2.856 pesetas 38 céntimos.

4.º El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo deseen.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el décimo día siguiente en que aquella se celebre, bajo el mismo tipo, iguales condiciones y á las propias heras; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del que sirvió de base para la primera.

Entrala 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Isidoro del Corral. R—824

#### PINILLA DE TORO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas; transcurridos los cuales serán sometidas con aquellas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Pinilla de Toro 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cándido Alfageme. R—825

#### CAÑIZO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1897-98 y 98 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, las cuales serán sometidas con aquellas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Cañizo 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—820

#### ABEZAMES

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, de rústica y pecuaria y el de urbana, que han de regir en este distrito y año de 1904, se hallan de manifiesto por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; para que pueda ser examinado por quien lo crea oportuno y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde David Castro. R—806

VILLADEPERA

De procedencia desconocida se hallan depositadas por orden de la autoridad civil en el vecino de este pueblo Felipe Pascual Pascual, ciento tres cabezas de ganado cabrío que fueron halladas en un monte de este término municipal el día 5 del corriente. La persona que se considere dueño puede pasar á esta Alcaldía, cuya propiedad probará en forma y se le entregarán, pagos que sean los gastos y perjuicios ocasionados y que se ocasionen hasta que sean entregadas á sus dueños, pues transcurrido que sea el término que la ley señala sin que se presenten sus dueños á reclamarlas, la autoridad obrará lo que en derecho proceda.

Villadepera 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Fernando. R—793

FUENTESECAS

Terminado por la Junta pericial el reparto de la contribución territorial y pecuaria y listas de edificios y solares, se anuncia al público por término de ocho días para conocimiento de los interesados y transcurrido el plazo anunciado no será admitida reclamación alguna.

Fuentesecas 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Valentín Pinilla. R—804

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LA BAÑEZA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido de la Bañeza, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que á mi testimonio se instruye por atentado á los Agentes de la autoridad, en la que es acusado Alfonso Rodríguez Blanco, domiciliado que estuvo en esta ciudad, natural de Corrales de Zamora, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se cita á dicho sujeto para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado y horas de audiencia en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, para ser oído en audiencia en justicia en dicha causa, con apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza á doce de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cobo. R—810

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado por D. Miguel Boyano García, contra Atanasio García Rodríguez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Consuelo, Joaquín y Maximino García Sotillo, en reclamación de cantidad, he acordado sacar á pública y primera subasta para el día diez de Noviembre próximo á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, embargadas á referidos demandados:

- 1.ª Un prado en término de Ilanes, distrito municipal de Galende, al nombramiento del Rio, de cabida de cincuenta pies; tasado en ciento setenta pesetas.
2.ª Otro en el mismo término y nombramiento del Carrión, de cabida de tres embelgas y seis pies; tasado en ciento noventa pesetas.
3.ª Otro en término de Rabanillo y nombramiento de los Llameros, de cabida de ochenta y nueve pies; tasado en ciento treinta pesetas.
4.ª Otro en término de Cubelo y Rabanillo, al nombramiento de Quiroya, de cabida de tres embelgas; tasado en ochenta pesetas.
5.ª Una cortina en término de Galende y nombramiento de Poliares, de cabida de cuarenta y dos pies; tasada en sesenta pesetas.

6.ª La cuarta parte de la era, en término de Cubelo y nombramiento de las Eras; tasada en ciento diez pesetas.

7.ª Una tierra en término de Rabanillo y nombramiento de la Magdalena, cabida de ochenta pies; tasada en ciento setenta pesetas.

8.ª Otra al nombramiento de las Laratas, en dicho término, de cabida de ochenta y siete pies; tasada en ciento veinte pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo término y nombramiento del Palleiro, de cabida de cuatro embelgas y diez y seis pies; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10 Otra en término de Galende y nombramiento del Llobo, de cabida de treinta y tres pies; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

11. Otra en término de Ilanes y nombramiento del Bosque, de cabida de sesenta pies; tasada en ciento diez pesetas.

12. Otra en término de Rabanillo y nombramiento del Berrado, de cabida de cincuenta y nueve pies; tasada en sesenta pesetas.

13. Otra en término de Ilanes y nombramiento del Pontón, de cabida de ochenta y dos pies; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra en término de Rabanillo y nombramiento de la Gudaña, de cabida de ochenta y un pies; tasada en ochenta pesetas.

15. Otra en término de Galende, al nombramiento de la Paleada ó San Benedito, de cabida de dos embelgas y seis pies; tasada en ochenta pesetas.

16. Otra en término de Ilanes, al nombramiento de la Paleada, de tres embelgas y quince pies; tasada en ciento diez pesetas.

17. Otra en término de Rabanillo, al nombramiento del Vallico, de cabida de tres embelgas y un pie; tasada en ochenta pesetas.

18. Otra en el mismo término y nombramiento del Vallico más arriba, de cabida de cuarenta y cinco pies; tasada en setenta pesetas.

19. Un lamero en el mismo término y nombramiento de Llama Cabello, de cabida de veintinueve pies; tasado en setenta pesetas.

20. Una casa en el casco del pueblo de Cobelo, ó sean desbán en el cuerpo de la cocina, al lado Norte y su pasadizo, de cabida de dos paradas y seis cuartas, desde el tabique que hoy divide la cocina; tasada en ciento veinte pesetas.

21. Una cuadra en dicho pueblo de Cobelo, cabida de parada y media; tasada en cien pesetas.

22. Otra de una cuarta parte en el pueblo de Cubelo y casa vieja, cabida de parada y media; la primera suerte principiando por el Mediodía; tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. La cuarta parte del pajar, sito en el pueblo de Cobelo, la primera suerte principiando por el Mediodía, cabida de dos paradas menos cuarto; tasada en ciento cuarenta pesetas.

24. Las llamas de Ilanes, término del mismo, de cabida de seis embelgas y trece pies; tasadas en ciento veinticinco pesetas.

25. Una cuarta parte en el prado del Alargo, término de Trefacio, la tercera hijuela principiando por el Naciente; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

26. La cuarta parte del molino pro indiviso, de Cornera, término de Rabanillo; tasada en ciento treinta pesetas.

Haciéndose constar que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de las fincas y cuya provisión será de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Puebla de Sanabria á catorce de Octubre de mil novecientos tres.—José Vieitez.—Por su mandado, Alfredo Fernández Pernía. R—334

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa criminal de oficio que se siguió por hurto de garbanzos contra Genoveva González Avedillo, vecina de Moraleja del Vino, le fueron embargadas como

de su propiedad las fincas que á continuación se expresarán, las que se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, por el precio de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, consignando los licitadores media hora antes á la del remate el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; se carece de títulos de propiedad que podrán adquirir los compradores á costa de la deudora.

Dado en Zamora á diez de Octubre de mil novecientos tres.—Ramiro Valcarce.—José Bustamante.

Fincas á que se refiere este edicto y son objeto de subasta.

1.ª Una viña en término de Villaralbo, al pago del Lanero, con trescientas cepas: linda Norte camino de Villaralbo y va á Villalazán, Mediodía viña de Francisco Alonso, Naciente y Norte fincas de hermanas de la Genoveva González; tasada en ciento doce pesetas.

2.ª Un bacillar nuevo en término de Madridanos, al pago del Valle y la Caseta, con seiscientos bacillos: linda Naciente viña de Alonso Blanco, Mediodía otra de Ramón Urones, Poniente otra de Cipriano Vicente y Norte sendero de la Caseta, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante. R—795

Juzgados municipales.

TORREFRADES

Don Julian Fuentes Manzano, Juez municipal del distrito de Torrefrades.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. José Zapata Herrero, de esta vecindad, y de la otra como demandado Martín Viñuela González, vecino del pueblo de Viñuela, recayó sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Torrefrades á veintiseis de Septiembre de mil novecientos tres, el señor Juez municipal del mismo D. Julián Fuentes Manzano. Vistos los autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Zapata Herrero, y de la otra como demandado Martín Viñuela González, el primero vecino de Torrefrades, y el segundo del pueblo de Viñuela, reclamando aquél á este la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á Martín Viñuela González á que pague al demandante José Zapata Herrero, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y al pago de todas las costas causadas y que se causen, y ratifico el embargo preventivo realizado en bienes de la pertenencia de Martín Viñuela González, cuya diligencia obra en autos, notifíquese esta sentencia al demandado, si pudiendo ser habido así lo solicitase el demandante, y en caso contrario en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose edicto con inserción del encabezamiento y parte dispositiva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por ella lo pronunció mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.—El El Juez municipal, Julián Fuentes.—Por ante mí el Secretario, Agapito Sánchez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está prevenido, se expide el presente en Torrefrades á doce de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Julian Fuentes.—El Secretario, Agapito Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo.

De los pastos del monte de Riego del Camino. Para tratar pueden hacerlo con el montarázón en Villarrín con el dueño D. Benito Morejón.